

ESTATUTOS DE LA COMPARSA ELS PACOS DE MUTXAMEL

PREÁMBULO

La fundación de la Comparsa Els Pacos de Mutxamel tuvo lugar en el año 1923. La primera salida de la Comparsa a la calle fue el 9 de septiembre de 1923, en las fiestas de Moros y Cristianos que se celebraron en honor a la patrona la Virgen de Loreto.

Los Estatutos por los que se rige la Comparsa Els Pacos de Mutxamel fueron aprobados por la Asamblea General celebrada el día 6 de marzo de 1998 e inscritos en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Valenciana con el número 1.727.

Por acuerdo de la Asamblea General del día 20 de febrero de 2004 fueron adaptados dichos Estatutos a lo dispuesto por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Han pasado más de diez años desde la aprobación de nuestros Estatutos y es el momento de hacer una reforma necesaria. Es necesaria para atender las demandas de las festeras y festeros Pacos y para adaptar los Estatutos a la realidad actual de la fiesta de Moros y Cristianos de Mutxamel. La Junta Directiva que fue elegida en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2009 ha recogido ideas, propuestas y debatido sobre ello. Fruto de las demandas y propuestas y un amplio debate y consenso son los presentes Estatutos.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación COMPARSA ELS PACOS DE MUTXAMEL se constituye una asociación sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determina por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

1. La Comparsa Els Pacos de Mutxamel tiene personalidad jurídica propia e independiente de la de sus miembros y plena capacidad de obrar para adquirir, poseer, gravar y enajenar toda clase de bienes y derechos, contraer obligaciones, ejercitar acciones y, en general, para realizar todos aquellos actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de la

finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

2. La Comparsa Els Pacos de Mutxamel se integra en la asociación Comisión de Fiestas de Moros y Cristianos de Mutxamel, de la que es independiente en su régimen interno, económico y administrativo, gozando de separación patrimonial.

Artículo 3. Domicilio social.

1. El domicilio social de la Comparsa Els Pacos de Mutxamel radica en la calle Mare de Déu de la Mercè 73, de la villa de Mutxamel, provincia de Alacant.

2. Por acuerdo de la Asamblea General se podrá cambiar el domicilio social de la Comparsa dentro de la misma localidad.

Artículo 4. Ámbito de actuación.

1. El ámbito territorial de acción es la villa de Mutxamel.

2. No obstante, la Comparsa Els Pacos de Mutxamel podrá llevar a cabo actividades fuera de dicho término municipal, participando en actos relacionados con las Fiestas de Moros y Cristianos, en representación de la propia Comparsa o de la Fiesta de Moros y Cristianos de Mutxamel, previa autorización de la Junta Directiva y, en su caso, de la Comisión de Fiestas de Moros y Cristianos de Mutxamel.

3. En todas las actividades que lleva a cabo la Comparsa Els Pacos deberá respetarse siempre lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 5. Duración.

La Comparsa Els Pacos de Mutxamel se constituye por tiempo indefinido.

TÍTULO II

FINES

Artículo 6. Fines.

1. La existencia de la Comparsa Els Pacos de Mutxamel tiene como fin promover, participar y mantener la fiesta de Moros y Cristianos en Mutxamel.

2. Para el cumplimiento de sus fines la Comparsa Els Pacos de Mutxamel podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Fomentar entre sus miembros, en particular, y en toda la villa de Mutxamel, en general, las inquietudes y el espíritu festero de las Fiestas de Moros y Cristianos.
- b) Establecer relaciones e intercambios con otras entidades festeras.
- c) Organizar actos culturales, recreativos y de convivencia.
- d) Editar y difundir publicaciones relacionadas con sus actividades.
- e) Organizar conferencias, coloquios y reuniones relacionados con sus fines.
- f) Convocar exposiciones, concursos y certámenes.
- g) Coadyuvar a la conservación del patrimonio cultural e histórico de la fiesta de Moros y Cristianos.
- h) En general, podrá realizar todo tipo de actividades legales que contribuyan a la consecución de los fines de la Comparsa Els Pacos de Mutxamel.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

CAPITULO I

De la Asamblea General

Artículo 7. La Asamblea General de Festeros.

1. El órgano supremo y soberano de la Comparsa Els Pacos de Mutxamel es la Asamblea General de Festeros, integrada por la totalidad de los festeros que se hallen en uso pleno de sus derechos.
2. Tendrán derecho a asistir a las Asambleas, con voz, todos los festeros Pacos mayores de 14 años; y con voz y voto los mayores de 18 años.
3. La Asamblea General adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.
4. Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario.
5. No podrá adoptarse válidamente acuerdo alguno que no figure en el orden del día.

Artículo 8. Legitimación para convocar las Asambleas.

1. Las Asambleas serán convocadas por el Presidente, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 15 por 100 de los festeros con derecho a voto.
2. Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración en el plazo máximo de un mes.
3. La solicitud de convocatoria efectuada por los festeros habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

El Secretario, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, orden del día y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

4. Si el Presidente no convocase en el plazo de los quince días subsiguientes o convocase la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 9. Forma de la convocatoria.

1. La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días naturales a la celebración de la Asamblea. Igualmente, se anunciará en la web oficial de la Comparsa.
2. La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.
3. En todas las convocatorias deberá figurar como primer punto del orden del día la lectura y aprobación, si procediere, del Acta de la Asamblea anterior; y como último punto "turno abierto de palabras".

4. La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, estará a disposición de los festeros en la Secretaría de la Comparsa, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea, para que pueda ser examinada. Se procurará que esté disponible en la web oficial de la Comparsa.

Artículo 10. De las Asambleas ordinarias.

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario tres veces al año.

2. Habrá de convocarse en el mes de enero al objeto de tratar los siguientes asuntos:

- a) Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- b) Examen y aprobación, si procediere, del Presupuesto del ejercicio.
- c) Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
- d) El año en el que le corresponda a la Comparsa ostentar la Capitanía, se designarán, a propuesta de la Junta Directiva, los cargos festeros que la representen.

3. Se convocará en el mes de julio al objeto de aprobar, si procediere, la programación de actos de las próximas fiestas.

4. Se convocará en el mes de octubre para dar cuenta de las fiestas de ese año.

Artículo 11. De las Asambleas extraordinarias.

Para tratar cualquier otro asunto no expresado en el artículo anterior se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

- a) Modificación parcial o total de los Estatutos.
- b) Disolución de la Comparsa.
- c) Elección del Presidente y la Junta Directiva.
- d) Disposición y enajenación de bienes.
- e) Cambio del domicilio social.

- f) Para la constitución o integración en federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones.

Artículo 12. Quórum para la constitución de las Asambleas.

1. Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los festeros con derecho a voto.

2. La segunda convocatoria tendrá lugar media hora después de la primera y la Asamblea quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de festeros con derecho a voto que asistan.

3. Para el cómputo de festeros o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Secretario con inmediación al inicio de la sesión.

4. El Presidente y el Secretario de las Asambleas serán los que ocupen dichos cargos en la Junta Directiva.

5. Las Asambleas serán presididas por el Presidente y el Secretario de la Comparsa y dos vocales de la Junta Directiva, designados por el Presidente.

Artículo 13. Forma de deliberar y adopción de acuerdos.

1. Todos los asuntos se debatirán y votarán de conforme figuren en el orden del día. El Presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. El Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder las palabras por alusiones.

2. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

3. No obstante, requerirán mayoría absoluta de los festeros presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a:

- a) Disolución de la Comparsa.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes.

4. Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

5. Los acuerdos gozarán de fuerza ejecutiva desde el momento en que sean adoptados, la cual no se verá suspendida por la impugnación de los mismos, salvo que la autoridad administrativa o judicial resuelva en sentido contrario.

Artículo 14. Delegaciones de voto o representaciones.

1. La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

2. Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos y se aportará fotocopia del DNI en vigor del representado.

3. Un festero podrá representar un máximo de dos festeros.

4. No se permitirá la delegación de voto o representación para la Asamblea que haya de elegir al Presidente y Junta Directiva de la Comparsa.

CAPITULO II

Del Órgano de Representación

Artículo 15. La Junta Directiva.

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Comparsa, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

2. Su mandato será de cinco años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

Artículo 16. De los Cargos.

1. La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Alcalde de Fiestas y cinco Vocales.

2. El ejercicio del cargo será personal, no pudiendo delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 17. Elección de los Cargos.

1. Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en causa de ilegitimidad o de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

2. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los festeros, en Asamblea General Extraordinaria.

3. La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará por sufragio directo, libre y secreto.

4. Las candidaturas a la Junta Directiva se presentarán en listas cerradas de diez miembros, con indicación de los cargos que se establecen en el artículo 16 y deberán estar avaladas por un mínimo de veinticinco festeros con derecho a voto.

5. En los supuestos en los que sólo participase una única candidatura en el proceso electoral, no se celebrará votación y ésta será proclamada electa.

6. El Reglamento de Régimen Interior, que deberá ser aprobado por el mismo quórum exigido para la modificación de estos Estatutos por el Artículo 13, regulará, de acuerdo con la normativa vigente, entre otros, los siguientes extremos:

- a) Las condiciones de elegibilidad.
- b) Calendario electoral.
- c) Censo electoral.
- d) Composición, competencias y funcionamiento de la Junta Electoral.
- e) Requisitos, plazos, presentación y proclamación de candidaturas.
- f) Procedimiento de resolución de conflictos y reclamaciones.
- g) Posibilidad de recursos electorales.
- h) Composición, competencias y funcionamiento de la mesa electoral.
- i) El voto válido, nulo y en blanco.
- j) Papeletas y sobres electorales.

k) Sistema de sustitución de bajas o vacantes que pudieran producirse.

Artículo 18. Cese de los Cargos.

1. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General a la elección del nuevo Presidente y Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de festero de la Comparsa.

2. Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 19. Del Presidente.

1. Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Comparsa ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Comparsa.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Comparsa.

2. El Presidente puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en el Vicepresidente, salvo las de convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y la de decidir los empates con el voto de calidad, sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar en favor de cualesquiera de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 20. Del Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en la totalidad de sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones de Presidente en los supuestos de vacante hasta que tome posesión el nuevo Presidente.

Artículo 21. Del Secretario.

1. Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los festeros en la forma prevista en el artículo 8 de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los festeros y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

- e) Preparar el despacho de los asuntos, con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, Registros, Documentos y Libros de la Comparsa, a excepción de los libros de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

2. En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de la Junta Directiva que se designe.

Artículo 22. Del Tesorero.

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Comparsa, custodiarlos e invertirlos en renta fija sin riesgo de capital, en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad de la Comparsa y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuesto y el Estado General de Cuentas para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de Tesorero, como responsable de la gestión económico financiera de la Comparsa.

Artículo 23. De los vocales.

Corresponde a los vocales:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos.
- b) Participar en el debate de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular propuestas y preguntas.

e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

Artículo 24. Apoderamientos.

La Junta Directiva, con el voto favorable de la mayoría absoluta, podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Artículo 25. Convocatorias y sesiones.

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al mes y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Comparsa, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o por solicitud de una tercera parte de sus miembros.

3. La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha), se hará llegar a todos los miembros con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Artículo 26. Competencias.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Llevar la gestión económica, administrativa y organizativa de la Comparsa.
- b) Dirigir, organizar y coordinar las actividades de la Comparsa.
- c) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- d) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- e) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- f) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- g) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- h) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales.
- i) Proponer a la Asamblea General el ejercicio de las acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos de la Comparsa.
- j) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de nuevos festeros y proponer a la Asamblea General el nombramiento de festeros de honor.
- k) Incoar los expedientes disciplinarios, sancionar las faltas disciplinarias, dando cuenta a la Asamblea General y proponer a ésta la expulsión de los festeros.
- l) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior, el Reglamento Electoral y cuantos otros se consideren necesarios para el buen funcionamiento de la Comparsa, para sometimiento a la aprobación de la Asamblea General.
- m) Cualquier otra que no se encuentre expresamente atribuida, legal o estatutariamente, a otro órgano de la Comparsa.

Artículo 27. Obligaciones y responsabilidades.

1. Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus

actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

2. Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Comparsa de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley, a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubieren participado en su adopción.

Artículo 28. Carácter gratuito de los cargos.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, no pudiendo recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

CAPITULO III

Disposiciones comunes a los órganos

Artículo 29. De las Actas.

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará el quórum necesario para la válida constitución, el orden del día de la reunión, el lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En las actas de la Junta Directiva, además, se especificará necesariamente el nombre y apellidos de los asistentes.

3. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o festeros, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

5. En las certificaciones de acuerdos adoptados, emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

6. Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artículo 30. Impugnación de acuerdos.

1. Podrán ser impugnados, ante el orden jurisdiccional civil, los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva que sean contrarios a la Ley, que se opongan a los Estatutos o que lesionen los intereses de la Comparsa.

2. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos contrarios a la Ley. Los demás acuerdos serán anulables.

3. La acción de impugnación de los acuerdos nulos caducará en el plazo de un año desde que fueran adoptados; y la de los acuerdos anulables caducará a los cuarenta días.

4. Para la acción de impugnación de los acuerdos nulos está legitimada cualquier persona que acredite interés directo.

5. Todos festeros podrán impugnar los acuerdos dentro de los plazos establecidos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

6. El festero o el tercero que se proponga impugnar un acuerdo deberá previamente ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva dentro de los plazos establecidos, a fin de que ésta tome conocimiento y pueda notificarlo a la Asamblea siguiente que se celebre. La Junta Directiva o la Asamblea, según qué órgano haya adoptado el acuerdo que se pretende impugnar, podrá dejar sin efecto el acuerdo o sustituirlo válidamente por otro. Si no lo hicieran así en el plazo de tres meses, contados desde la notificación, podrá el festero o el tercero ejercitar la acción de impugnación.

TÍTULO IV

DE LOS FESTEROS

CAPITULO I

Clases de festeros

Artículo 31. Clases.

1. Los festeros de la Comparsa podrán ser:

- a) Festero, que serán todas las personas físicas que participen en las fiestas de Moros y Cristianos, con arreglo a lo dispuesto por los Órganos de Gobierno y Administración de la Comparsa.
 - b) Festero de Honor, que serán las personas físicas o jurídicas que merezcan tal reconocimiento a juicio de la Asamblea General.
 - c) Festero Protector, que serán aquellas personas físicas o jurídicas que contribuyan, de modo puntual y/o continuado, con donaciones para el sostenimiento de las actividades y fines de la Comparsa.
2. El título de Festero es individual e intransferible.

CAPITULO II

Procedimiento de admisión y pérdida de la condición de festero

Artículo 32. Adquisición de la condición de festero.

1. Para adquirir la condición de festero se requiere ser persona física y estar interesada en los fines de la Comparsa.
2. Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del Derecho de Asociación.
3. Los menores no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
4. La solicitud para adquirir la condición de festero será avalada por dos festeros mayores de edad y deberá aceptarla la Junta Directiva. Una vez aceptada no adquirirá firmeza hasta que se haya abonado totalmente la cuota de entrada que esté establecida.

Los festeros pacos que se den de baja, para reingresar deberán abonar la cuota de entrada si han transcurrido seis o más años; y si transcurren menos años deberán abonar el 50 por 100 de la cuota de entrada establecida.

5. La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General la no admisión de nuevos festeros cuando el número existente se considere excesivo y pueda ocasionar problemas graves para el desenvolvimiento normal de las actividades de la Comparsa. Se fijará el número máximo de festeros para que se puedan admitir nuevas solicitudes. Únicamente no se podrá aplicar esta disposición a los hijos de festeros, los cuales tendrán libre acceso a la Comparsa, fuere cual fuere el número de socios existentes, incrementándose automáticamente el número máximo de festeros.

6. Para la admisión de nuevos festeros, cuando proceda, tendrán preferencia, en primer lugar, el cónyuge o pareja de hecho de los festeros y festeras Pacos; y en segundo lugar, los antiguos festeros de esta Comparsa.

Artículo 33. Pérdida de la condición de festero.

1. La condición de festero se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria del festero.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- c) Por el impago de dos cuotas anuales.
- d) Por sanción disciplinaria por la comisión de faltas muy graves.

2. En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Comparsa. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

3. Para que opere la causa c), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al festero moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de festero.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el festero que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si, en el plazo de tres meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas más los gastos ocasionados y los intereses legalmente establecidos. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud de festero.

4. Para la pérdida de la condición de festero por la causa establecida en el apartado d), será requisito indispensable la incoación de expediente sancionador, en el que habrá de constar, como trámite esencial, la audiencia al presunto infractor, quien deberá haber sido informado con anterioridad de los hechos que hayan dado lugar a la adaptación de tal medida. El acuerdo será adoptado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

CAPITULO III

Derechos y deberes de los festeros

Artículo 34. Derechos de los festeros.

Son derechos de los festeros:

- a) Asistir a las Asambleas con voz y voto, en los términos que se establecen en el artículo 7 de estos Estatutos.
- b) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y representación de la Comparsa, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior.
- c) Participar en las actividades de la Comparsa.
- d) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Comparsa, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- e) Recibir las publicaciones y boletines que se editen.
- f) Exponer a los órganos de gobierno y representación las iniciativas y sugerencias que crean oportunas para el mejor cumplimiento de los fines de la Comparsa.
- g) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Comparsa, con respeto a igual derecho del resto de los festeros.
- h) Acceder a la documentación de la Comparsa, a través de la Junta Directiva, en la forma que reglamentariamente se determine.
- i) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Comparsa pueda obtener.
- j) Ser oído, con carácter previo, a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- k) Aquellos otros derechos que se establezcan los por órganos de gobierno y representación.

Artículo 35. Deberes de los festeros.

1. Son deberes de los festeros:

- a) Compartir los fines de la Comparsa y colaborar para la consecución de los mismos.
- b) Cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos, en los Reglamentos que los desarrollen y los acuerdos legítimamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Comparsa.

- c) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, se establezcan por los órganos de gobierno y representación de la Comparsa.
 - d) Comunicar las variaciones que se puedan producir en los datos de su ficha personal, especialmente en lo relativo cambio de domicilio y entidad bancaria donde haya domiciliado las cuotas.
 - e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Comparsa.
 - f) No actuar en contra de los fines y valores de la Comparsa.
 - g) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo para el que pudieran ser designados.
2. Sin perjuicio de la pérdida de la condición de festero por impago de dos cuotas anuales, el festero tendrá suspendido el derecho de sufragio activo y pasivo por el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de festero.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 36. Patrimonio fundacional.

1. La Comparsa fue constituida sin patrimonio fundacional.
2. En la actualidad, a fecha xx/yy/2010, el patrimonio de la Comparsa está constituido por los siguientes bienes:
 - a) Sede social sita en C/ Mare de Déu de la Mercè 73, con una superficie de ____ m2 y valorada en _____ euros.
 - b) Barraca sita en C/ Joan XXIII núm. ____, con una superficie de ____ m2 y valorada en _____ euros.
 - c) El mobiliario y utillaje de la sede social y barraca, valorado en _____ euros.
3. Los documentos, publicaciones, composiciones musicales, fotografías y demás objetos que constituyen y puedan constituir el archivo histórico de la Comparsa no se considerarán bienes de carácter económico, sino fondos de valor histórico y cultural, que están sujetos a registro e inventario.

4. La Comparsa Els Pacos de Mutxamel, como persona jurídica que es, es la titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 37. Recursos económicos.

Los recursos económicos de la Comparsa, previstos para el desarrollo de los fines y actividades, estarán constituidos por:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio.
- b) Las cuotas de los festeros, tanto ordinarias como extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos obtenidos de las actividades lícitas que se organicen.
- f) Las cantidades que se perciban a través de convenios o conciertos suscritos con las Administraciones Públicas.
- g) Los provenientes de la emisión de obligaciones y operaciones de crédito, previa autorización de la Asamblea General.
- h) Cualquier otra aportación o recurso lícito.

Artículo 38. Ejercicio económico, Presupuesto y Contabilidad.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto, que será aprobado por la Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Comparsa careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Comparsa, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. Se llevarán los libros de contabilidad necesarios que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Comparsa, de acuerdo con el Plan General Contable adaptado a las entidades sin ánimo de lucro.

TÍTULO V

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 39. Potestad disciplinaria.

1. La Comparsa El Pacos ejercerá la potestad disciplinaria sobre todos los festeros que formen parte de la Comparsa.

2. La potestad sancionadora corresponde a la Junta Directiva. No obstante, el enjuiciamiento y sanción de las faltas cometidas por los miembros de dicha Junta Directiva, será competencia de la Asamblea General.

Artículo 40. Principios generales.

1. Los festeros incurrirán en responsabilidad disciplinaria en los supuestos y circunstancias establecidas en estos Estatutos y en los Reglamentos internos que los desarrollen.

2. El régimen disciplinario establecido en estos Estatutos se entiende sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro orden en que los festeros puedan incurrir.

3. No podrá imponerse sanción alguna por acciones u omisiones no tipificadas como infracción en el momento de producirse.

4. Sólo podrán imponerse sanciones en virtud de expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento establecido y dando siempre audiencia al inculpado. No obstante, no será preceptiva la previa instrucción de expediente para la imposición de sanciones motivadas por la comisión de faltas calificadas de leves, previa audiencia del interesado.

5. Los acuerdos sancionadores serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que procedan.

6. Las faltas disciplinarias se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 41. Desarrollo del Régimen Disciplinario.

Por el Reglamento de Régimen Interior u otro Reglamento específico, se regulará el régimen disciplinario, que deberá establecer:

- a) Determinación y tipificación de las faltas.
- b) Las sanciones disciplinarias.
- c) Extinción de la responsabilidad disciplinaria.
- d) Competencia sancionadora.
- e) Procedimiento.
- f) Ejecución de sanciones.
- g) Rehabilitación de las personas sancionadas.

TÍTULO VI

MODIFICACION Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 42. Iniciativa.

1. La iniciativa para la modificación de los Estatutos, salvo cuando deba efectuarse por imperativo legal, corresponde al Presidente, a la mayoría de los miembros de la Junta Directiva y a los festeros con derecho a voto que representen, como mínimo, el 20 por 100 de los festeros con derecho a voto.

2. Para la modificación de los presentes Estatutos se requerirá el acuerdo favorable de la mayoría cualificada de los festeros presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos.

Artículo 43. Procedimiento.

1. Acordado por la Asamblea General proceder a la modificación y reforma de los Estatutos, se constituirá una Comisión Estatutaria integrada por el Presidente de la Comparsa, que la presidirá y cinco festeros con derecho a voto designados por la Asamblea General. Actuará como Secretario, con voz y voto el que lo sea de la Comparsa.

2. La Comisión Estatutaria adoptará sus acuerdos por mayoría. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

3. La Comisión deberá redactar, en el plazo máximo de dos meses, el texto del artículo o artículos a modificar y lo remitirá, dentro de este plazo, a la Junta Directiva.

4. La Junta Directiva examinará el texto y si lo considerase conforme, lo elevará a la Asamblea General para su aprobación. En caso contrario, lo devolverá a la Comisión Estatutaria proponiendo las correcciones que se estimen pertinentes, que deberán realizarse en el plazo de quince días.

5. Una vez determinada la formulación definitiva del artículo o artículos a modificar, se pondrá en conocimiento de todos los festeros de la Comparsa con derecho a voto para que, en el plazo de quince días naturales, propongan por escrito las enmiendas que consideren.

6. Recibidas las enmiendas por la Junta Directiva, ésta podrá proponer al autor las concreciones necesarias para evitar ambigüedades.

7. Finalizado el plazo de presentación de enmiendas, se someterá a la aprobación de la Asamblea General y se seguirán las siguientes pautas:

- a) Si no hay enmiendas, se someterá el texto íntegro de las modificaciones a votación.
- b) Si hay enmiendas, en primer lugar se votará individualmente cada una de ellas. Para ser aceptada una enmienda se requerirá el mismo quórum que para la modificación de estos Estatutos.
- c) Votadas todas las enmiendas, se someterá el texto íntegro resultante a votación.

TÍTULO VII

DISOLUCION DE LA COMPARSA

Artículo 44. Disolución.

1. La Comparsa Els Pacos podrá disolverse por alguna de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

2. Quedará sin efectos el acuerdo de disolución contemplado en el apartado a) si dentro de los diez días hábiles siguientes a su adopción se

opusieran al mismo un mínimo festeros con derecho a voto que representen, como mínimo, el 20 por 100 de la Asamblea General. En el escrito de oposición figurarán los cargos de una Gestora que conducirá la Comparsa hasta la celebración de elecciones a Junta Directiva, que se producirán en el plazo improrrogable de seis meses.

Artículo 45. Liquidación.

1. Acordada la disolución de la Comparsa, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la Comparsa conservará su personalidad jurídica.

2. Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

3. Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Comparsa.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Comparsa.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.
- g) En caso de insolvencia han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

4. El patrimonio resultante, después de pagadas las deudas y cargas sociales, pasará a la tutela de la Comisión de Fiestas de Moros y Cristianos y, en su defecto, al Ayuntamiento de Mutxamel.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General la aprobación de reglamentos y otras normas de desarrollo de los presentes Estatutos para el buen funcionamiento de la Comparsa. Para su aprobación requerirán el mismo quórum establecido para la modificación de los Estatutos.

Segunda. La interpretación de los presentes Estatutos corresponde a la Junta Directiva, dando cuenta a la Asamblea General.

Tercera. Con carácter subsidiario de estos estatutos y de los acuerdos validamente adoptados por sus órganos de gobierno y representación, en todo cuanto no esté previsto en los mismos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Decreto de Asociación y demás disposiciones que la desarrollen o la sustituyan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los Estatutos de la Comparsa Els Pacos, hasta ahora vigentes, que fueron aprobados por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 20 de febrero de 2004; y acordada la inscripción de la modificación por Resolución de la Dirección General de Justicia de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas de fecha 19 de octubre de 2007.

DISPOSICION FINAL

Primera. Los presentes Estatutos fueron aprobados por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día ____ de _____ de 2010.

Segunda. Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente al de la notificación de su aprobación por la Autoridad competente.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO